



**RESOLUCIÓN LM.F.M. N° 381 /2025.-**

Fernando de la Mora, 17 de febrero de 2025

**VISTO:** El llamado por **CONTRATACIÓN** modalidad "**MENOR CUANTÍA NACIONAL**" ID N° 460.439, para la "**ADQUISICIÓN DE ESCÁNER**", y-----

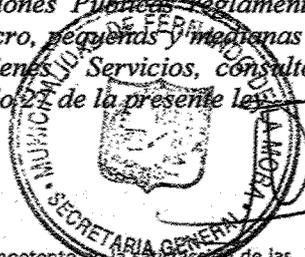
**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), en su Memorandum N° 23/2025 de fecha 10/02/2025, establece las siguientes observaciones: 1) La Vigencia del Contrato será hasta el cumplimiento total de la obligación y la garantía de fiel cumplimiento será en forma de Declaración Jurada; 2) La entrega de los bienes será a los **5 días HÁBILES** a partir de la recepción por parte del Presidente, de las ordenes de entrega de viene; 3) La administración de contrato estará a cargo del Lic. Carlos Samuel Araya C.I. N° 433.948, Director de la Dirección de Informática 4) Favor tener en cuenta el art. 34 de la Ley 2.051/09, cuando se adjudica con una sola oferta o dos, a fin que se establezca en la Resolución de la Adjudicación .---

Que, a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación en modalidad Menor Cuantía Nacional (MCN) directa, realizada en fecha 07 de febrero 2025 y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.-

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece textualmente cuanto sigue: "**Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación. Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. a) Licitación Pública: aplicable a los procedimientos de contratación que superen el monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)". Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley. En la reglamentación de la presente Ley se regulará la aplicación de los procedimientos de contratación, así también se definirá los casos o supuestos en los que un contrato se considerará fraccionado o dividido.**-----

Que, "**Artículo 37 de la citada Ley se menciona cuanto sigue: Licitación de Menor Cuantía: La licitación de menor cuantía se llevara a cabo de la siguiente manera: a) La apertura de ofertas deberá hacerse en acto público; b) Cuando la autoridad competente de la convocatoria no conforme un Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación; c) Las Bases de la contratación serán elaboradas conforme a los documentos estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; d) La Adjudicación deberá resolverse en un plazo no mayor a 10 (diez) días calendario, siguientes a la fecha de apertura de ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo los Presidentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencias para los mismos; e) Los procedimientos de contratación cuyo objeto sean obras, locaciones y consultorías serán instrumentados mediante contratos. En los casos de bienes y servicios, bastara con la orden de compra o servicios suscripta por el proveedor en los casos establecidos en la reglamentación. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentara el empleo de este procedimiento para la contratación preferente con las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), en los objetos de gastos y/o categorías del catálogo de Bienes, Servicios, consultorías y obras públicas, definidos por el Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 27 de la presente ley.**-----





## MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

///..

### RESOLUCIÓN I.M.F.M. N° 381 /2025.-

Fernando de la Mora, 17 de febrero de 2025

Que, la ley N° 2051/09 en su artículo 34 inciso "C" reza lo siguiente: PROCEDIMIENTO. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de Presidentes, en cuyo caso, **bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.**

Que, la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, a través del informe de fecha 07/02/2025, del cual se desprende según estudio de oferta del llamado a procedimientos de contratación bajo la modalidad de (MCN) Menor Cuantía Nacional, que ha recaído sobre la Firma "INNOVACIONES TECNOLÓGICAS S.A." con RUC. N° 80099045-5 por Matías Enrique Robles Segovia con C.I. 2.106.483, para la "ADQUISICIÓN DE ESCÁNER", por un monto de Gs.11.400.000.- (GUARANÍES ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL), conforme a los precios unitarios obrantes en la oferta de la firma adjudicada. **Le representa para ente acto el Sr. Matías Enrique Robles Segovia en su carácter de presidente.**

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos a pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:

Grupo 1 - ESCÁNER		Contrato Abierto: No, Abastecimiento Simultaneo: No		Grupo Bonaro S.A.			
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	44101504-001	Escáner	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	3,00	3.800.000	11.400.000	marca: EPSON fabricante:EPSON procedencia: JAPON

Que, atendiendo a lo establecido al Art. N° 218° de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, esta Asesoría emite su parecer teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Evaluación, además de los documentos expuestos a nuestra consideración por la U.O.C; en este sentido esta Dirección indica: que no opone reparos legales para la suscripción del contrato respectivo con la empresa adjudicada, siempre y cuando se establezca en el mismo, los requisitos mencionados en el Art. 37° de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas".

Que, a través del Dictamen N.º10 de fecha 13 de febrero de 2025 la Asesoría Jurídica, conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación se sugiere la Adjudicación bajo la Modalidad de (MCN) Menor Cuantía Nacional a la firma "INNOVACIONES TECNOLÓGICAS S.A." con RUC. N° 80099045-5, para la "ADQUISICIÓN DE ESCÁNER", en consecuencia, se deberá formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 61° de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer del Sr. Intendente.

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Aleides Ramón Riveros Candía con N° 1.428.339, para cumplir el periodo de mandato 2021-2025, y por Ley N° 7024 de fecha 22 de febrero del 2022 se amplía el periodo de mandato hasta el año 2026, por lo que quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.



## MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

///..

### RESOLUCIÓN LM.F.M. N° 381 /2025.-

Fernando de la Mora, 17 de febrero de 2025

Que, a través del Dictamen N.º10 de fecha 13 de febrero de 2025 la Asesoría Jurídica, conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación se sugiere la Adjudicación bajo la Modalidad de (MCN) Menor Cuantía Nacional a la firma "INNOVACIONES TECNOLÓGICAS S.A." con RUC. N° 80099045-5, para la "ADQUISICIÓN DE ESCÁNER", en consecuencia, se deberá formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 61° de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer del Sr. Intendente.

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, y por Ley N° 7024 de fecha 22 de febrero del 2022 se amplía el periodo de mandato hasta el año 2026, por lo que quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

#### RESUELVE:

Art. 1) **ADJUDICAR** la Contratación modalidad "MENOR CUANTÍA NACIONAL" ID N° 460.439, para la "ADQUISICIÓN DE ESCÁNER" a la Firma "INNOVACIONES TECNOLÓGICAS S.A.", con RUC N° 80099045-5, representada por el Sr. Matías Enrique Robles Segovia, en su calidad de Presidente, por un monto de Gs. 11.400.000.- (GUARANÍES ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL), IVA incluido.

Art. 2) **AUTORIZAR** la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presente contratación.

Art. 3) **DESIGNAR** la administración de contrato a cargo del funcionario Lic. Carlos Samuel Araya C.I. N° 433.948, Director de la Dirección de Informática.

Art. 4) **REMITIR** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Art. 5) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



AR/NS/mp

